



ALADI/AAP.CE/45.6
7 de julio de 2004

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 45 CELEBRADO
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CUBA**

Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Cuba, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución N° 01/2004 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 45, de fecha 21 de mayo de 2004

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 45 las preferencias otorgadas por la República Argentina y las preferencias otorgadas por la República de Cuba, en los términos y condiciones que se registran en los Anexos 1 y 2 de este Protocolo, respectivamente.

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor en forma simultánea cuando ambas Partes comuniquen a la Secretaría General de la ALADI que lo han incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones, la que, a su vez, informará a las Partes la fecha de vigencia.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, el primer día del mes de julio de dos mil cuatro, en un original en idioma español. (Fdo.º) Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima; Por el Gobierno de la República de Cuba: José Felipe Chaple Hernández.

ANEXO 1

**PREFERENCIAS OTORGADAS POR ARGENTINA
(NALADISA 2002)**

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	Arancel	Regimen General	Pref.
/SA	Nacional	Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos		
3001.20	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones		
3001.20.90	Los demás	80	CREMAS, UNGUENTOS Y LOCIONES HECHOS DE PLACENTA HUMANA
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.		
3004.20.00	Que contengan otros antibióticos	80	- CEFOTAXINA 1 G VIAL - GLIBENCLAMIDA 5 MG - KETOCONAZOL (CREMA)
3004.3	Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:		
3004.32.00	Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales	80	HIDROCORTISONA 100 MG VIAL
3004.90.00	Los demás	30	SALBUTAMOL INYECTABLE, EN TABLETAS O AEROSOL
9017	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros,		

Acuerdo: AAP.CE 45 ARCU
 Preferencias otorgadas por : ARGENTINA

		REGIMEN DEL ACUERDO	
D E S C R I P C I O N		Pref.	
NALADI/	Arancel ----- Regimen General -----	Porc.	
/SA	Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:		--- O B S E R V A C I O N ---
9017	(Cont.) :micrómetros, calibradores), no expresados ni com- :prendidos en otra parte de este Capítulo.		
9017.80.00	Los demás instrumentos	80	
9017.90.00	Partes y accesorios	80	
9023	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para :demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o :exposiciones), no susceptibles de otros usos.		
9023.00.00	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para :demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o :exposiciones), no susceptibles de otros usos.	80	
9403	Los demás muebles y sus partes.		
9403.90	Partes		
9403.90.90	Las demás	100	
9608	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de :fieltro u otra punta porosa; estilográficas y :demás plumas; estiletes o punzones para clisés de :mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, :portalápices y artículos similares; partes de :estos artículos (incluidos los capuchones y suje- :tadores), excepto las de la partida 96.09.		
9608.10.00	Bolígrafos	100	
9608.20.00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u :otra punta porosa	100	
9609	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para :escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de :sastre.		
9609.10.00	Lápices	100	
9609.90.00	Los demás	100	
9610	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, :incluso enmarcados.		
9610.00.00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, :incluso enmarcados.	80	

ANEXO 2

**PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA
(NALADISA 2002)**

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/	Arancel	Regimen General	Pref.
/SA	Nacional	Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:	Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---	
0209	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave: sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.		
0209.00.90	Las demás		80
0910	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, «curry» y demás especias.		
0910.9	Las demás especias:		
0910.99.00	Las demás		100
1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasitocidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.		
1211.90	Los demás		
1211.90.40	Orégano (Origanum vulgare)		100
			EXCEPTO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.		
1602.3	De aves de la partida 01.05:		
1602.32.00	De gallo o gallina		80
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
1901.10	Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor		
1901.10.90	Las demás		70
1901.20.00	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05		100
1901.90	Los demás		
1901.90.10	Extracto de malta		70

		REGIMEN DEL ACUERDO	
D E S C R I P C I O N		Pref.	
NALADI/	Arancel	Regimen General	Porç.
/SA	Nacional	Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal	
		--- O B S E R V A C I O N ---	
1901.90.90	Los demás		100
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos de levantar preparados.		
2102.20	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos		
2102.20.90	Los demás		70
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.		
2710.1	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.		
2710.19	Los demás		
2710.19.9	Los demás:		
2710.19.91	Aceites para transformadores y disyuntores		80
3925	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3925.90.00	Los demás		50
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).		
7302.30.00	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías		100

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO
		Pref.
		Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---
:7302.90	:Los demás	
:7302.90.90	:Los demás	
-----		100
:7308	:Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes :y sus partes, compuertas de esclusas, torres, :castilletes, pilares, columnas, armazones para :techumbre, techados, puertas y ventanas y sus :marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de :cierre, barandillas), de fundición, hierro o ace- :ro, excepto las construcciones prefabricadas de la :partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y :similares, de fundición, hierro o acero, prepara- :dos para la construcción.	
:7308.30.00	:Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y :-----:umbrales	
		50
:8412	:Los demás motores y máquinas motrices.	
:8412.3	:Motores neumáticos:	
:8412.39.00	:Los demás	
-----		100
:8456	:Máquinas herramienta que trabajen por arranque de :cualquier materia mediante láser u otros haces de :luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, :procesos electroquímicos, haces de electrones, :haces iónicos o chorro de plasma.	
:8456.9	:Las demás:	
:8456.99.00	:Las demás	
-----		70
:8459	:Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de :correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar: :(incluso aterrajar), metal por arranque de :materia, excepto los tornos (incluidos los centros :de torneado) de la partida 84.58.	
:8459.70.00	:Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	
-----		80
:8460	:Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, :lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones :de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, :abrasivos o productos para pulir, excepto las :máquinas para tallar o acabar engranajes de la :partida 84.	
:8460.90.00	:Las demás	
-----		80
:8461	:Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, :tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y	

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	
			--- O B S E R V A C I O N ---
:8461	:(Cont.) :demás máquinas herramienta que trabajen por :arranque de metal o cermet, no expresadas ni :comprendidas en otra parte.		
:8461.50	:Máquinas de aserrar o trocear		
:8461.50.20	:Circulares	80	
:8461.50.90	:Las demás	80	
:8462	:Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o :estampar, martillos pilón y otras máquinas de :martillar, para trabajar metal; máquinas :(incluidas las prensas) de enrollar, curvar, :plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o :entallar, metal; prensas de trabajar metal o car- :buros metálicos, no expresadas anteriormente.		
:8462.3	:Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, :excepto las combinadas de cizallar y punzonar:		
:8462.31.00	:De control numérico	100	
:8465	:Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, :grapapar, encolar o ensamblar de otro modo) para :trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, :plástico rígido o materias duras similares.		
:8465.9	:Las demás:		
:8465.95.00	:Máquinas de taladrar o mortajar	100	
:8514	:Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, :incluidos los que funcionen por inducción o :pérdidas dieléctricas; los demás aparatos :industriales o de laboratorio para tratamiento :térmico de materias por inducción o pérdidas :dieléctricas.		
:8514.30.00	:Los demás hornos	100	
:8601	:Locomotoras y locotractores, de fuente externa de :electricidad o acumuladores eléctricos.		
:8601.20.00	:De acumuladores eléctricos	70	
:8602	:Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.		
:8602.10.00	:Locomotoras Diesel-eléctricas	100	
:8602.90.00	:Los demás	70	

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO
		Pref.
		Porc.
		--- O B S E R V A C I O N ---
8603	:Automotores para vías férreas y tranvías :autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.	
8603.10.00	:De fuente externa de electricidad	70
8603.90.00	:Los demás	70
8606	:Vagones para transporte de mercancías sobre :carriles (rieles).	
8606.30.00	:Vagones de descarga automática, excepto los de las :subpartidas 8606.10 u 8606.20	50
8606.9	:Los demás:	
8606.91.00	:Cubiertos y cerrados	50
8606.92.00	:Abiertos, con pared fija de altura superior a :60 cm	50
8606.99.00	:Los demás	50
8607	:Partes de vehículos para vías férreas o similares.	
8607.1	:Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:	
8607.11.00	:Bojes y «bissels», de tracción	50
8607.12.00	:Los demás bojes y «bissels»	50
8607.19.00	:Los demás, incluidas las partes	50
8607.2	:Frenos y sus partes:	
8607.21.00	:Frenos de aire comprimido y sus partes	70
8607.30.00	:Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus :partes	50
8608	:Material fijo de vías férreas o similares; :aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de :señalización, seguridad, control o mando para vías: :férreas o similares, carreteras o vías fluviales, :áreas o parques de estacionamiento, instalaciones :portuarias o aeropuertos; sus partes.	
8608.00.00	:Material fijo de vías férreas o similares;	

Acuerdo: AAP.CE 45 ARCU
 Preferencias otorgadas por : CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	---	O B S E R V A C I O N	---
		Pref.			
		Porç.			
NALADI/	Arancel ----- Regimen General -----				
/SA	Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.Legal:				
:8608.00.00:	(Cont.)				
	aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de				
	señalización, seguridad, control o mando para vías:				
	férreas o similares, carreteras o vías fluviales,				
	áreas o parques de estacionamiento, instalaciones				
	portuarias o aeropuertos; sus partes.				
		70			